

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho Acta de Visita RIMB de fecha 6 de marzo de 2026 y informe 2-GDT-202603-00017967 del 9 de marzo de 2026, suscrito por la Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO, subsecretaria de Planeación del Municipio, realizada al Establecimiento de Comercio denominado “**La Chossa**” ubicado en la Cra 56 No. 70-71, Lagos del cacique, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga; para lo que el despacho estime proveer,

**AUTO**  
**Bucaramanga, 25 de marzo de 2026**

*“Por medio del cual se inicia Proceso Verbal Abreviado estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)”*

**ANTECEDENTES**

La Subsecretaría del Interior allega Acta de Visita RIMB de fecha 6 de marzo de 2026 de la visita realizada al Establecimiento de Comercio denominado “**La Chossa**” ubicado en la Cra 56 No. 70-71, Lagos del cacique, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que esta Inspección de Policía Urbana No. 3 realice el análisis jurídico de la documentación y verifique si las situaciones descritas se enmarcan en los comportamientos regulados en la Ley 1801 de 2016.

**CONSIDERACIONES**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo al Artículo 223 proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación contemplados, se hace necesario avocar el conocimiento del presente Proceso Político, mediante procedimiento verbal abreviado que trata el Artículo 223 ibidem, dada la presunta comisión de comportamientos contrarios a la normatividad económica regulados en la misma norma.

**I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO**

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, Numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Urbanos, Rurales y Corregidores en los siguientes términos:

*“(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica**, urbanismo, espacio público y libertad de circulación” (Subraya fuera del texto)*

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite del procedimiento verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

*“(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)”*

**II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA**

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo a los Artículos 231, 215, 216 y 223 proceso único de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, y como también, en ejercicio del deber de

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

controlar la actividad económica por los presuntos comportamientos contrarios que la afectan.

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo éstas las previstas en los Artículos **Artículo 92 Numerales 12 y 16, de la Ley 1801 de 2016.**

**ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.** <Artículo corregido por el Artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

**12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.**

*13. Instalar servicios eléctricos, hidráulicos u otros especiales, sin previa autorización escrita de la empresa de servicios públicos respectiva.*

*14. Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.*

*15. Cuando en el término de dos (2) años y en diferentes hechos, se incurra en dos o más comportamientos contrarios a la convivencia que motivan la suspensión temporal de actividad o la multa o se repita dicho comportamiento contrario en alguna de ellas.*

**16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.**

*17. Ofrecer servicios que son prestados por las entidades de apoyo al tránsito, sin la debida autorización, habilitación o reconocimiento por parte de las autoridades o entidades competentes.*

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural No. 3, del municipio de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

### ORDENA

**PRIMERO: OTORGAR** a la presente Acción Policiva el radicado el No. **030-2026**, acorde a la base de datos que reposa en la Inspección.

**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del proceso a policivo por la presunta infracción a comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica contemplada en la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**TERCERO: CITAR** al presunto contraventor propietario y/o representante legal del Establecimiento de Comercio denominado: "La Chossa", ubicado en La Cra 56 No. 70-71, Lagos del cacique, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, para que comparezca a Audiencia Pública el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE ABRIL DE 2026 A LAS 10:00 A.M.** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de

[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

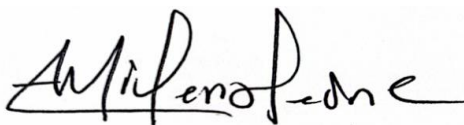
2016, en la cual se le dará la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.

**CUARTO: ADELANTAR** el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Artículo 223 y ss., y demás normas concordantes.

**QUINTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




**ANA MILENA LEON CASTELLANOS**  
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 3  
Secretaría del Interior  
Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Laura Marcela Camelo Montagut. Abogada ESP CPS 

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL  
CORREGIMIENTO No.3**

*El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 022-2026, FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 a.m.*

*Bucaramanga, 26/03/2026*



**Ana Milena León Castellanos**

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Bucaramanga, 25 de marzo de 2026

Señora

**MATILDE QUIÑONEZ VALERO**  
**PROPIETARIA Y/O ADMINISTRADORA**

La Cra 56 No. 70-71, Lagos del cacique, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga

Correo Electrónico: [matildevalero48@gmail.com](mailto:matildevalero48@gmail.com)

Contacto: 3184227713

**Asunto:** Citación: Audiencia Inicial - Proceso Verbal Abreviado: 030-2026

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de comunicarle que, mediante Auto de fecha 25 de marzo de 2026 proferido por la Inspectora de Policía Rural No. 3 del municipio de Bucaramanga, decidió fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El proceso busca establecer comportamientos contrarios que afectan la actividad económica en el Establecimiento de Comercio denominado: "La Chossa" ubicado en Cra 56 No. 70-71, Lagos del cacique, Corregimiento No. 3 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 92 numerales 12 y 16 de la misma ley, por lo cual se requiere su comparecencia a este despacho en la fecha y hora indicada:

**Fecha:** ABRIL 28 DE 2026

**Hora:** 10:00 a.m.

**Lugar:** Inspección de Policía Rural No. 3, Plaza mayor, entrada 8 local 106, Real de minas.

Dentro de la presente diligencia, Usted tiene todas las garantías del debido proceso consagrados en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; como parte le asiste el derecho de contradicción, el de interponer los recursos de ley.

Favor asistir puntualmente y presentar cédula de ciudadanía.

En caso de su inasistencia a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, artículo 223, Parágrafo 1, Ley 1801 de 2016.

Atentamente,

**ANA MILENA LEON CASTELLANOS**

Inspectora de Policía Rural No. 3

Secretaría del Interior

Alcaldía de Bucaramanga

Proyectó: Laura Marcela Camelo Montagut. Abogada ESP CPS 